

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Radicación Ejecutivo n.º 110013103 043 2025 00035 00

Para resolver la solicitud de adición del mandamiento de pago emitido el pasado 24 de febrero, elevada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, basta con señalar que la adición es procedente en aquellos eventos en que se han dejado de resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o cualquier otro punto ordenado por la ley (*art. 287 del C.G.P.*), por tanto, al observar la decisión que se pretende adicionar, no ofrece bruma alguna que esta Célula Judicial fue clara, ya que lo allí consignado no revela duda en cuanto a su contenido y alcance.

En aras de no entrar en mayores elucubraciones, sea suficiente indicar los consorcios carecen de personería jurídica, razón por la cual, la ejecución solo puede adelantarse en contra de las personas naturales y jurídicas que la integran.

Por lo anterior, se **NIEGA** la aclaración requerida.

Notifíquese,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO

11001310304320250003500